



---

**BARANOA, (02) DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CLASE: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 080784089001-2018-00067-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS  
PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ATLANTICO “COOPSOLUCIONAR”**

**DEMANDADO: JAIRO RICARDO JIMENEZ DIAZ Y JAIME WILLIAM JIMENEZ  
DIAZ.**

**ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente asunto informándole Que en fecha de 16 de marzo de 2022 se allegó embargo de remanente desde el correo [j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitud reiterada en fecha 23 de marzo de 2022. Existiendo también solicitud de entrega de títulos de fecha 13 de junio de 2022 desde el correo [alvaroherazo@hotmail.com](mailto:alvaroherazo@hotmail.com). Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (02) DOS DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla decretó el embargo de los títulos remanentes que resulten a favor del Sr. Jaime Jiménez Díaz en el proceso en cuestión, medida comunicada a este Despacho mediante oficio 1948 el 16 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

*“Asunto Único: DECRETAR el embargo de los dineros o títulos remanentes que resultaren en favor del señor JAIME JIMENEZ DIAZ dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 08-078-40-89-001-2018-00067-00, que cursa en el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa. Librar el oficio de rigor.”*

Asimismo, observa este despacho que también reposa en el expediente, memorial de fecha 13 de junio de 2022 que solicita entrega de los depósitos o títulos Judiciales de los señores Jairo Ricardo Jiménez Díaz y Jaime William Jiménez Díaz, así como también, solicitud de oficio de desembargo de los demandados. A este respecto, se debe tener en cuenta, que el mencionado escrito fue presentado por el Dr. Álvaro José Herazo Caldera, en calidad de apoderado judicial de los demandados, aportando para ello el respectivo poder, por lo cual procederá el Despacho a reconocer personería, al ser concordante con lo dispuesto en los art. 74 del CGP y 5 de la ley 2213 de 2022.

Tiene este Despacho además que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que hasta ese momento existiera solicitud de embargo de remanente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de embargo de remanente proveniente del juzgado 21 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla para este Despacho resulta procedente poner en conocimiento del estado actual del proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentran remanentes sino títulos libres y disponibles.



Por consiguiente, se abstendrá el despacho de resolver sobre las solicitudes antes mencionadas, hasta tanto no exista pronunciamiento por parte del juzgado 21 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA:**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla informándole que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2022, por lo que deberá aclarar e informar a este despacho si el embargo decretado corresponde solamente a remante o si se encuentra incluido el embargo de títulos libres y disponibles.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. Álvaro José Herazo Caldera identificado con C.C. No. 92.030.592 y T.P. 153479 como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**ARTICULO TERCERO: ABSTENERSE** de resolver la solicitud de devolución de títulos judiciales a los demandados hasta tanto no exista claridad sobre el embargo previo emitido por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
**JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 78 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 03 de agosto del 2022.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria